CONTRATO DE SUMINISTRO	No. 136	FECHA:	VALOR TOTAL: $507.605.666,42

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	REDES Y MULTISERVICIOS S.A.S.
NIT:	901.053.089-0
REPRESENTANTE LEGAL:	DIANA MILENA BARRIOS CASTIBLANCO
CEDULA DE CIUDADANÍA:	1.105.615.385 de Cajamarca
DIRECCIÓN:	DG 12 12 09
CIUDAD:	Honda
TELÉFONO:	3118144019
CORREO ELECTRONICO:	Redesymultiservicios@gmail.com

INFORMACIÓN TRIBUTARIA

RÉGIMEN TRIBUTARIO		FECHA RUT
Responsable impuesto sobre las ventas – IVA: **X**	No responsable de IVA:	24 de febrero 2026

JUAN ENRIQUE RONDON GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.324.455 de Honda, quien obra en nombre y representación del **MUNICIPIO DE HONDA,** electo para el periodo constitucional 2024 – 2027, quien en adelante se denominará el **MUNICIPIO**, por una parte y por la otra **REDES Y MULTISERVICIOS S.A.S**., identificado con NIT. 901.053.089-0, representada legalmente por el señor **DIANA MILENA BARRIOS CASTIBLANCO**, identificada con C.C. No. 1.105.615.385 de Cajamarca, quien declara bajo la gravedad del juramento hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades para contratar, establecidas en el artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** En desarrollo del principio de Transparencia en la actividad contractual estipulado en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que reglamenta lo estipulado en el artículo 25 numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, se realiza el respectivo estudio previo que soporta el proceso que tiene por objeto **"ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y DE FERRETERÍA NECESARIOS PARA GARANTIZAR LA ADECUADA OPERACIÓN, EXPANSIÓN, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE HONDA - TOLIMA, INCLUYENDO EL SUMINISTRO, TRANSPORTE, CARGUE, DESCARGUE, ALMACENAMIENTO Y ENTREGA OPORTUNA DE LOS BIENES REQUERIDOS, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD",**

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL **CONTRATISTA** se obliga para con el Municipio a ejecutar las siguientes obligaciones:

A. GENERALES: 1. cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el contratista y el municipio. **2.** entregar al supervisor del control los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera. **3.** atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el municipio, a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. **4.** presentar los recibos de pago al sistema de seguridad social (salud, pensiones y riesgos profesionales) y en especial los señalados en la ley 1607 de 2012, cuando haya lugar a ellos para cada uno de los respectivos pagos. **5.** presentar al supervisor cuando aplique, las planillas de control que permitan certificar el cumplimiento de la entrega y recibo de los bienes y servicios; así como los datos personales de la persona responsable de los mismos, indicando nombres completos, número de identificación, elementos suministrados, cantidades, lugar, fecha y hora. **6.** ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contratadas, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del contrato. **7.** suministrar y mantener durante la ejecución del contrato y hasta la entrega de los productos finales, el personal ofrecido (si es el caso). será por cuenta del contratista el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con el municipio de Honda, Tolima. **8.** responder por el pago de los impuestos que cause la legalización y ejecución del contrato. **9.** indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo. **10.** informar de inmediato y por escrito, a la supervisión la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso. **B.**

ESPECÍFICAS: 1. Suministrar a la Secretaria de Planeación y Desarrollo Físico los elementos con las siguientes condiciones técnicas:

1. Suministrar a la Secretaria de Planeación y Desarrollo Físico los elementos con las siguientes condiciones técnicas:

		Eficiencia driver >90%, Clase aislamiento Clase I, Protección integrada driver 10KV línea-tierra, Protección Transitorios exter. DPS 10KV, Base fotocelda 35/50/60W NEMA 3 pin, Base fotocelda 80/100/120W NEMA 7 pin, Base fotocelda 150/200W NEMA 7 pin. **POR UNIDAD**	
3	**FOTOCONTROL ELECTRONICO**	Sensor Fototransistor, Cubierta AZUL, Tensiones nominales de red [50/60Hz] 120-277V, Rango de tensión de operación 105-305 V, Carga Máxima 1000Wmáx Incandescente 1800VAmáx H.I.D. Cosϕ≥0,4 2A Carga Electrónica, Número de operaciones garantizadas • ≥ 7300 operaciones con carga LED Cosϕ≥0.9 • ≥ 3650 operaciones con carga 1000W Cosϕ=1.0 ó 1800VA Cosϕ≥0.4, Rigidez dieléctrica 2,5kVrms / 60s, Hermeticidad del fotocontrol IP65, Grado de Protección IK08, Temperatura de servicio -400C ... 65/700C, Base ABS, Cubierta ABS + UV, Junta PVC D30, Contactos Aleación Cu-Zn H62, Peso 85 gramos **POR UNIDAD**	1
4	**REFLECTORES LED DE 200 W**	Temperatura de color 6500K, Acabado Negro, Potencia de entrada 200 W, Flujo luminoso 13500 lm, Grado de protección IP|IK IP65 / IK05, Tensión de operación 110-240 V 50/60 Hz, Ángulo de apertura 100° , Dimensiones (LxWxH) 235x40x220 mm, Corriente de entrada 1.818 A @ 110 V, Tipo de distribución Directa simétrica, Peso NetoxUnidad [kg] 1.063 kg, Factor de potencia >0.5, Reproducción de color (IRC) >70, Tipo de montaje Sobreponer, Distorsión armónica (THD) <20%, Vida útil 25000 h L70, Chasis Aluminio extruido, Tipo de driver Independiente CC,Eficacia 70 lm/W Óptica Semiespecular Atenuable NO, Temperatura de operación Ta -25°C ~ +35°C **POR UNIDAD**	1
5	**BRAZO GALVANIZADO 1" 1/4" PULGADA**	Brazo en tubo galvanizado de 1" 1/4 para alumbrado público. **POR UNIDAD**	1
6	**CINTA FLEJE O BANDI 3/4"**	CINTA FLEJE DE ACERO INOXIDABLE 3/4, tipo de acero 201SS, código B-C206LA, espesor 0.76 mm, ancho 19.10 mm, Longitud 30.5 mts, resistencia promedio a la ruptura **POR ROLLO DE 30M**	1
7	**CABLE EN ALUMINIO ENCAUCHETADO ACSR N° 6**	Temperatura de operación: En lugares secos, húmedos y mojados 90°C, Tensión de operación: 600V, -Retardante a la llama (FR] VW-1., Resistente a los rayos solares (SR) en color negro, Libre de sustancias peligrosas (RoHS), Configuración del conductor sólido o cableado. **POR METRO**	1
8	**CABLE DUPLEX 2X12**	Tipo: Cable dúplex SPT-C, Calibre: 2x12 AWG, Color: Blanco, Aislamiento: PVC-FR retardante a la llama, Voltaje de operación: 300V, Temperatura máxima: 60°C, Norma: NTC	1

18	**CADENA DE MOTOSIERRA 3/8" X 22 DIENTES**	La cadena de sierra STIHL Picco Micro 3 (PM3) de 3/8" P, Paso de cadenAa 9,32mm/3/8"P, Espesor del eslabón impulsor 1,1mm/.043" **POR UNIDAD**	1
19	**CADENA DE MOTOSIERRA 0.325" X 38 DIENTES**	La cadena de motosierra STIHL Rapid Micro (RM) de 0,325", Paso de cadena 8,25mm/.325", Espesor del eslabón impulsor 1,6mm/.063" **POR UNIDAD**	1
20	**CADENA DE MOTOSIERRA 3/8X 52 DIENTES**	La cadena de motosierra STIHL 3/8" Rapid Micro (RM), Paso de cadena 9,32mm/3/8", Espesor del eslabón impulsor 1,6mm/.063" **POR UNIDAD**	1
21	**PALADRAGA Cal. 16**	Paladraga 35.5x13.9cm Calibre 16, Robusta construcción Calibre 16. Dimensiones ideales 35.5x13.9 cm. Resistente a la corrosión. Diseño ergonómico para uso cómodo. **POR UNIDAD**	1
22	**MACHETE 22"**	Machete 22 Tres Canales Mango Bimaterial, Largo de la hoja: 22 ". Acero tratado térmicamente para mayor dureza y resistencia. Corte limpio y filo penetrante para vegetación y cultivos. Mango bimaterial ligero y flexible para mayor comodidad. **con cubierta** **POR UNIDAD**	1
23	**PALA PUNTA REDONDA**	Pala Punta Redonda 150 Cm, Ancho 20 cm, Alto 150 cm, Tipo Palas, Material del mango Madera, Color Negro, Material de la hoja Acero, Tipo de pala Punta huevo #2 **POR UNIDAD**	1
24	**LIMA REDONDA 3/8"**	Lima redonda para cadena 3/8", D 5,2 x 200 mm **POR UNIDAD**	1
25	**LIMA REDONDA 0.325"**	Lima redonda para cadena .325", D 4,8 x 200 mm **POR UNIDAD**	1
26	**CABLE ENCAUCHETADO 2x12**	Tensión máxima de operación: 600 V, Temperatura máxima de operación: 90°C, Retardante a la flama (FR), Resistente a aceites, luz solar (SR) y abrasión, Apto para instalación en bandejas portacables (CT), Apto para enterrado directo (DB) y bombas sumergibles (SWP), Apto para instalación expuesta (ER), Cumple con AWM (Appliance Wiring Material **POR METRO**	1

2. Cumplir con las condiciones técnicas y económicas presentadas en la propuesta, la cual hace parte integral del contrato. **3.** Garantizar la disponibilidad y hacer la entrega oportuna y completa de los elementos en los términos ofrecidos en la propuesta presentada por el CONTRATISTA. **4.** Garantizar que los elementos a entregar se acogen a las especificaciones técnicas solicitadas por el municipio de Honda Tolima según diseño.

El Municipio realizará el pago del contrato, mediante actas parciales de conformidad a la entrega de los elementos requeridos por el o la supervisor(a) los cuales se realizarán previa expedición de constancia del supervisor, según el valor unitario ofertado, presentación de la cuenta de cobro y/o factura, la acreditación del pago de las obligaciones al Sistema Integral de Seguridad Social (ARP, EPS, Pensiones) y demás impuestos de conformidad con la ley, en especial los señalados en la Ley 1607 de 2012. Así mismo, se requiere realizar la entrada al Almacén de manera previa al pago.

Todos los pagos están sujetos al cumplimiento de las actividades realizadas y las obligaciones pactadas en el contrato.

NOTA 1. Todos los pagos están supeditados a los descuentos tributarios según Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019, acorde a las responsabilidades, calidades y tributos a las que se encuentre obligado en el registro único tributario. Así como los gravámenes financieros.

NOTA 2. El Municipio realizará el descuento total de la suma equivalente a la causación por concepto de estampillas, conforme a lo ordenado en el acuerdo No. 027 de 2018 y acuerdo No. 018 de 2020 "Estatuto de Rentas del Municipio de Honda – Tolima y tasa pro deporte", en el primer o único pago a realizarse por parte de la Administración municipal al contratista.

NOTA 3. El contratista asumirá todos los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás gravámenes que con lleve la celebración, perfeccionamiento, ejecución y liquidación del contrato, observando que todos ellos son de cargo exclusivo del contratista. Por lo tanto, los precios que se propongan deberán considerar todos los impuestos, tasas y contribuciones que de cualquier forma o por cualquier motivo resulten aplicables.

CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍA: Previo análisis de los riesgos a que puede estar expuesta LA ENTIDAD, en razón del objeto, la naturaleza y las características del contrato a ejecutar, se considera con el fin de mantener indemne a LA ENTIDAD frente a eventuales daños, que el contratista otorgará como mecanismo de cobertura del riesgo la constitución de una póliza de seguros a favor de entidades estatales que garantice el cumplimiento de sus obligaciones y que cubra los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales cuyo monto, vigencia y amparos, cumpla con lo siguiente:

del contrato. En todo caso, el Municipio podrá acudir ante las autoridades judiciales para reclamar por el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento. **PÁRAGRAFO PRIMERO**: Esta cláusula se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que correspondan al MUNICIPIO para el cobro de los demás perjuicios ocasionados. **PÁRAGRAFO SEGUNDO:** La declaratoria de incumplimiento se entiende regida por la facultad unilateral que le atribuye al MUNICIPIO el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para el efecto se realizará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS.- En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato a cargo del Contratista, y como apremio para que las atienda oportunamente, el MUNICIPIO podrá imponerle mediante Resolución motivada, multas equivalentes al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al Contratista, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El Contratista autoriza desde ya, para que en caso de que el MUNICIPIO le imponga multas, el valor de las mismas se descuente del saldo a su favor o se ordene hacerlo efectivo con cargo a la garantía única de cumplimiento constituida. Lo anterior, salvo que el Contratista demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA: De conformidad con lo establecido en los Artículos 4°, 5° y 14, numeral 1° de la Ley 80 de 1993, se designa como Supervisor a **JUAN DAVID GUZMAN BEJARANO – SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO FÍSICO** o a quien designe el ordenador del gasto, quien tendrá a su cargo las siguientes atribuciones en el marco de lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011: 1. Realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato. 2. Verificar que el Contratista cumpla con el objeto y obligaciones del contrato, en términos de cantidad, calidad y oportunidad de los servicios contratados, conforme a lo estipulado en el presente documento. 3. Requerir al Contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente documento y en la propuesta presentada y aceptada por la Entidad. 4. Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato. 5. Informar al ordenador del gasto con respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del Contratista. 6. Recibir la correspondencia del Contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. 7. Solicitar la suscripción de contratos adicionales, prórrogas o modificaciones, previa la debida y detallada sustentación. 8. En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber al

cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. Además: a) Por mutuo acuerdo entre las partes; b) El presente contrato y todos los derechos y obligaciones derivados del mismo se extinguirán por cumplimiento de al menos una de las siguientes condiciones resolutorias: **1.** Por ser el Municipio objeto de un proceso de reestructuración, siempre y cuando la necesidad del servicio desaparezca por supresión de la dependencia, por reducción o modificación de la misión o de las funciones de la entidad o por cualquier otra causa similar derivada del proceso de restructuración del Municipio. **2**. También operará la condición resolutoria cuando sobrevenga inhabilidad o incompatibilidad del contratista y hayan transcurrido 15 días hábiles sin que se hubiere cumplido con lo ordenado en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **3**. Por haber suministrado u omitido información relevante desde el punto de vista de su selección como contratista, que haya inducido en error al Municipio. El supervisor del contrato, mediante escrito comunicará la ocurrencia de la condición resolutoria al ordenador del gasto y al contratista y certificará su fecha de ocurrencia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de Un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN: Terminada la ejecución del contrato de manera satisfactoria, será necesaria su liquidación acorde a lo establecido en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y en la normatividad vigente.

CLAÚSULA DÉCIMA OCTAVA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA deberá mantener indemne y defender al MUNICIPIO de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del Contratista en el desarrollo del contrato. El Contratista mantendrá indemne al MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del contrato. En caso de que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo contra el MUNICIPIO, por asuntos, que, según el contrato, sean de responsabilidad del Contratista, el MUNICIPIO se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemnes al MUNICIPIO y adelante los trámites para, en lo posible, llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el Contratista no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses del MUNICIPIO, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al Contratista y este pagará todos los gastos en que el MUNICIPIO incurra por tal motivo.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: De acuerdo con el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 el presente Contrato, se perfecciona con el acuerdo de voluntades, contraprestación y escrito que lo contenga. Para su legalización se requiere expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiera la acreditación por parte del contratista se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Una vez cumplidos estos requisitos se suscribirá el acta de inició firmada entre EL CONTRATISTA y el supervisor.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: La prestación de servicio deberá realizarse en el Municipio de Honda Tolima. El domicilio contractual será el Municipio de Honda.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE FIRMA

EL PRESENTE CONTRATO SE ENTENDERÁ PERFECCIONADO CON LA ACEPTACIÓN DE LAS PARTES EN EL SECOP II O EN LA PLATAFORMA EQUIVALENTE Y CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE

FUNCIONARIO, CONTRATISTA O ASESOR	NOMBRE	DEPENDENCIA	VO. BO.
Aprobado y Revisado por:	Juan David Guzman Bejarano	Secretario de Planeación y Desarrollo Fisico	
Reviso Aspectos Jurídicos:	Yohaina Bunay Alboney	Abogada Contratista – Asesora Externa SGG	
Proyectos Aspectos Jurídicos:	Luna Cubillos	Contratista SGG	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra propia responsabilidad, lo presentamos para la firma de quien suscribe.			